

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

RADICADO No.2013-00912

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 13 Y 14:** Vista la solicitud de contradicción de dictamen elevada por la apoderada del extremo pasivo, es preciso indicarle que, sus argumentos buscan rebatir la decisión emitida por este Despacho en providencia de fecha 23 de junio de 2023, en la que se fijó el valor del bien inmueble tomando como base el dictamen pericial presentado por Avalúos Capital.

Téngase en cuenta que, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, este despacho dispuso: *“se autoriza para que proceda a la actualización del avalúo del bien inmueble”*, por lo que al momento de la presentación de los avalúos se dio estricto cumplimiento al artículo 444 del CGP, por expresa remisión del artículo 411 *ibidem*. permitiendo así la contradicción del avalúo presentado por el extremo activo a la contraparte quien en oportunidad efectuó sus consideraciones.

Por lo anterior, el Juzgado **DENIEGA LA ANTERIOR PETICIÓN EN VISTA DE QUE LAS OPORTUNIDADES PROCESALES SE CUMPLIERON A CABALIDAD Y TAMPOCO SE INTERPUSIERON LOS MEDIOS DEFENSIVOS IDÓNEOS YA MENCIONADOS.**

- 2. ARCHIVO DIGITAL 15:** Previo a tomar en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, a fin de que se nombre nuevo secuestre, se requiere al auxiliar de la justicia SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su comunicación, rinda cuentas respecto de la custodia del bien inmueble que le fue dado administración desde el pasado 03 de marzo de 2015. Por secretaria procédase de conformidad comunicando esta decisión al secuestre.

3. Secretaría, controle el término anterior, y vencido el mismo ingrese el proceso al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ